

Poderes de mis hermanos Martín y Manuel para particiones. Año 1722. (Sólo consta Martín, Alferez del Regimiento de Castilla).

Sello Felipe V. Ciento y treinta y seis maravedís. Sello segvndo, ciento y treinta y seis maravedís, año de mil setecientos y veinte y dos.

Yo Don Martín Ruiz de Bucesta, Alferez del Regimiento de Castilla, con tenor de la presente escritura de mi grado y cierta [sciencia] sin revocación de otros procuradores así generales como particulares que hasta agora haya hecho con aquellos modo y forma que de drecho mas vales y tener puedan, constituó, creó, deputó y ordenó cierto y especial y a las cosas abaxo escritas general procurador mío assi y en la manera que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario a saber [...] a Don Carlos Ruiz de Buzesta en la villa de Aldeanueva del Regno de Castilla poblado mi hermano ausente assi como si fuesse presente specialmente y expressa, para que en mi lugar y como representando mi propia persona en mi nombre puede pedir, cobrar y haver tanto de los bienes y patrimonio de Don Carlos Ruiz de Buzesta mi padre que Santa Gloria tenga, como y también de qualesquier personas todas y qualesquier cantidades de maravedises o dinero quede presente me tocan y pertenecen y en adelante me pertenecerán por qualesquier causas y razones; E de lo que recibiere y cobrare pueda hazer y otorgar haga y otorgue qualesquier cartas de pago fin y quito y otras qualesquier cauthelas con las clausulas necessarias y que le parecieren y generalmente pueda hazer y haga el dicho mi hermano y procurador todo lo que Yo puedo con libre y general a D/n y que Yo podiera hazer y haría si quisiere por mi propia persona dando y consediendo a dicho mi hermano y procurador sobre las dichas cosas y sus dependientes annexos y connexos todas mis vices y voces [...on] libero y general poder y prometo tener por firme, agradable validera y segura en todos tiempos qualquier cosa que por mi dicho hermano y procurador en las dichas cosas y cerca de ello será hecho procurado y administrado y no lo revocaré so obligación de todos mis bienes muebles y rahizes havidos y por haber donde quiera que fueren. En firmesa de los qual otorgo la presente escritura de poder que fue hecho en la Ciudad de Vique Principado de Castilla a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil setecientos veinte y dos siendo presentes por testigos a esto llamados y rogados Diego Asón Sapatero y Juan Toll Sastre vezinos desta Ciudad de Vique los quales estuvieron presentes a todo lo sussodicho.

(Garabato) Signo de mi Francisco Abadal por las autoridades ap/ca del Rey nuestro Señor (Dios le guarde) y del Rm° Señor Obispo de Vique notario público de la Ciudad de Vique, quien a la otorgación y firma del sobredicho aucto de poder con lo sobre nombrados testigos presente me hallé escribí, signé y serré en dichos día, mes y año en esta oja del papel del sello segundo en testimonio de verdad.

Nosotros los escrivanos que abaxo nos firmamos de nuestras propias manos y signo hazemos fee y testimonio que el dicho Francisco Abadal de cuya mano y signo va firmada la dicha escritura del qual se ha dado y da entera fee y crédito en todas partes en Juhizio y fuera de él Y por tanto en testimonio de verdad nos firmamos de nuestra mano y ponemos aquí nuestros acostumbrados signos que fue fecha en dicha Ciudad de Vich día y año arriba dichos.

(Garabato) Signo de mi Pedro Cases por las autoridades apª Real y dho Señor Obispo de Vique [notario] de dicha Ciudad attestante lo susodicho.

(Garabato) Signo de mi Jayme Portell por las autoridades Ap/ca del Rey nuestro Señor Dios le guarde y del Reyno Señor Obispo de [...] nottario público de dha Ciudad [...].